



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO 0719-

(18 de octubre de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA LA VENTA DE COMBUSTIBLE AUTOMOTOR EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PASTO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la ley 136 de 1994, el decreto 1355 de 1970.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado Colombiano entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que es deber del Alcalde de Pasto mantener las medidas de orden publico evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad públicas de conformidad con lo establecido por el Código Nacional y Departamental de Policía.

Que desde el día 18 de octubre de 2013 se ha venido observando especulación y acaparamiento del combustible automotor lo cual lleva consigo el desabastecimiento del mismo en las estaciones de servicio del ente territorial.

Que para evitar el desabastecimiento y especulación del combustible automotor en la ciudad de Pasto se hace necesario limitar las cantidades de venta del mismo en una proporción razonable.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Limitar la venta de combustible automotor en las estaciones de Servicio del Municipio de Pasto hasta por la suma de TREINTA MIL PESOS (30.000,00) para vehículos de servicio Público, VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000,00) por cada vehículo Particular y CINCO MIL PESOS. (5.000,00) para Motocicletas

El combustible tipo Diesel se venderá de acuerdo a las regulaciones propias de cada estación de servicio

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir el expendio de combustibles y líquidos inflamables en Estaciones de Servicio, espacio público, zonas residenciales, y en lugares no adecuados para su disposición y en contenedores *dx*

DECRETO 0719-

(18 de octubre de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA LA VENTA DE COMBUSTIBLE AUTOMOTOR EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PASTO"

recipientes de cualquier índole no adecuados para almacenamiento de combustible, en aplicación del artículo 57 del Código Departamental de Policía.

ARTÍCULO TERCERO: Restringir el horario de venta de Gasolina en las estaciones de servicio del Municipio de Pasto de 6:00 am a 6:00 pm

ARTICULO CUARTO : La Secretaria de Gobierno Municipal en coordinación con la Policía Nacional, conforme a sus competencias funcionales efectuará la inspección, vigilancia y control de las determinaciones tomadas a través del presente, realizando las actividades legales necesarias para evitar su contravención e imponiendo a los infractores las sanciones establecidas en el Código nacional y Departamental de Policía.

Se reservara el 10 % del cupo de cada estación para organismos de seguridad y socorro

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto al Comando de Policía Nacional con jurisdicción en el Municipio de Pasto, a la Secretaría de Gobierno para su conocimiento y aplicación acorde a sus competencias legales y reglamentarias.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones divulgar el presente acto administrativo por los medios de comunicación para el conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

18 OCT 2013



RODRIGO YEPES SEVILLA

Alcalde de Pasto (E)

(Decreto No 714 del 15 de octubre de 2013)